



**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SUPLETORIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

**C O N S I D E R A N D O**

1.- Que corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado, las solicitudes de registro de candidatos a integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, se hará según corresponda, ante el Consejo Local Electoral y los Consejos Municipales Electorales respectivos.

3.- Que no obstante lo anterior, diversos representantes ante este órgano electoral, derivado de la dificultad de transporte hacia diversos municipios del Estado, han propuesto la posibilidad de que la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos de la entidad, al igual que en la legislación federal y de diversas entidades federativas, pueda este órgano recibir dichas solicitudes y remitirlas a los órganos municipales competentes para su revisión y consecución legal, sin menoscabo de que lo puedan hacer ante cada Consejo Municipal Electoral.

4.- Que en razón de que una vez revisada la legislación de la materia se encontró que existen los plazos suficientes para hacer llegar oportunamente las referidas solicitudes a los órganos municipales competentes y estos puedan realizar la función encomendada al respecto; que en efecto, tanto en la legislación federal como de otras entidades federativas existe este procedimiento alterno; que también, no pasa inadvertido el hecho de que algunas sedes de los Consejos Municipales tienen dificultad de acceso; por lo que es factible acordar el procedimiento supletorio que se plantea.

Con base en lo anterior, el Consejo Local Electoral, emite el siguiente punto de



**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Los partidos políticos y coaliciones que participan en el actual proceso electoral, podrán presentar ante el Consejo Local Electoral, dentro de los plazos establecidos por el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado, las solicitudes de registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos de la entidad, sin menoscabo de que lo puedan hacer ante cada Consejo Municipal Electoral.

Una vez que les haya sido remitida por este órgano la documentación a que se refiere el presente Acuerdo, los Consejos Municipales Electorales, procederán a su revisión y al cumplimiento de las demás atribuciones que al efecto establece la ley.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 16 dieciséis de mayo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.